



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-32**

**TEMAS : USO DE VIDEOCONFERENCIA U OTRA FORMA DE CONFERENCIA ELECTRÓNICA EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE SALA.**

**FECHA** : 31 de octubre de 2013  
**HORA** : 9:21 a.m.  
**MODALIDAD** : Videoconferencia  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

|                   |  |   |   |
|-------------------|--|---|---|
| <b>ASISTENTES</b> | : Licette Zúñiga D.<br>Marina Zelaya V.<br>Miguel de Pomar S.<br>Jesús Fuentes B.<br>Marco Huamán S.<br>Doris Muñoz G.<br>Cristina Huertas L.<br>Jorge Sarmiento D.<br>Juana Pinto de A. | : Sergio Ezeta C.<br>Víctor Castañeda A.<br>Ada Flores T.<br>Gabriela Márquez P.<br>Elizabeth Winstanley P.<br>Patricia Meléndez K.<br>Gary Falconí S.<br>Carlos Moreano V.<br>Roxana Ruiz A. | : Luis Ramírez M.<br>Mariella Casalino M.<br>Caridad Guarníz C.<br>Pedro Velásquez L.<br>José Martel S.<br>Lorena Amico D.<br>Rossana Izaguirre LI.<br>Luis Cayo Q.<br>Zoraida Olano S. |
|-------------------|--|---|---|

**I. ANTECEDENTES:**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. El numeral 2 del artículo 98° de este código señala que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los vocales del Tribunal Fiscal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.
- Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2010-11 de 2 de agosto de 2010, mediante el cual se aprobaron criterios para completar las sesiones y/o informes orales en caso de ausencia y/o impedimento de vocales, y el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en el Procedimiento de Sala Plena.
- Memorando N° 0991-2013-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de tratar el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en el desarrollo de las sesiones de Sala.

*(Handwritten signatures and initials of the attendees, including the signatures of the members of the Plenary Session and the President of the Tribunal Fiscal, followed by a large handwritten '1' at the bottom center.)*

**II. AGENDA:**

Establecer el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en el desarrollo de las sesiones de Sala.

**III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:**

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver sobre el punto materia de la agenda.

Iniciada la sesión, la Presidenta del Tribunal Fiscal señaló que a fin de evitar que los vocales que deban completar una sesión tengan que desplazarse de la sede ubicada en el distrito de Miraflores a la sede ubicada en el distrito de San Isidro y viceversa, resulta conveniente que en los casos en que se considere pertinente, pueda usarse la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para la realización de las sesiones de Sala, sin perjuicio que se efectúen las coordinaciones necesarias a efecto de revisar los expedientes y/o documentación necesaria para tomar conocimiento de la materia objeto del expediente y fundamentar la decisión que se adopte.

Agregó que si bien mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2010-11 de 2 de agosto de 2010, se acordó no aprobar el uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en el desarrollo de las sesiones de Sala al considerarse que era innecesario dada la poca frecuencia en que se daría dicha situación, se acordó también que en el futuro podría reevaluarse su utilización.

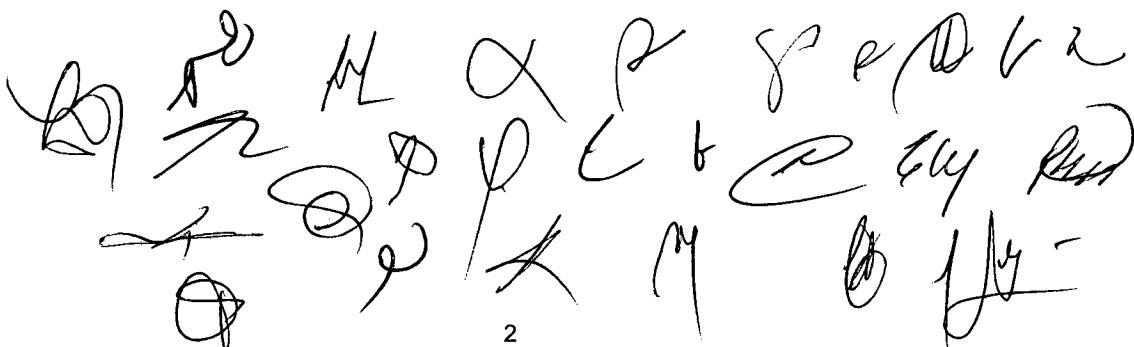
Desde la puesta en funcionamiento de la sede ubicada en el distrito de San Isidro en el año 2010 se han presentado con relativa frecuencia situaciones en que los vocales que deben completar la sesión de otra Sala se encuentren en una sede del Tribunal Fiscal y la Sala que necesita ser completada en otra, lo cual implica que los vocales tengan que trasladarse de una sede a otra.

Dichos trasladados que deben realizarse obligatoriamente afectan la eficiencia del trabajo por el mayor costo y uso de tiempo que genera el traslado entre sedes cuando el avance tecnológico permite que pueda efectuarse una comunicación directa sin que amerite la presencia física del vocal que completa la Sala en los casos que lo considere pertinente y como se ha indicado líneas arriba, sin perjuicio que se efectúen las coordinaciones necesarias a efecto de revisar los expedientes y/o documentación necesaria para tomar conocimiento de la materia objeto del expediente y fundamentar la decisión que se adopte.

Precisó además que se está planteando que el uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las sesiones de Sala sea facultad de los vocales en los casos en que lo consideren conveniente, lo que no implica que el vocal que así lo considere o requiera, lleve a cabo las sesiones de Sala de manera presencial.

Indicó que la sesión de Sala por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica supone la reunión de los tres (3) vocales al mismo tiempo, esto es, existe una participación de éstos en un mismo acto, por lo que se cumple el requisito de concurrencia previsto en el artículo 101° del Código Tributario para adoptar resoluciones, lo que no supone presencia física.

Señaló que los artículos 141° y 141°-A del Código Civil establecen que la manifestación de voluntad expresa puede realizarse en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo, y si se requiere que la manifestación



de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. En ese sentido, legalmente es posible que los vocales, en la sesión, manifiesten su voluntad a través de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica.

Lo indicado anteriormente no se contrapone con el régimen de los órganos colegiados previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al lugar que ha de consignarse en el acta de sesión, prevista en el artículo 102<sup>o</sup> de la citada ley, pues lo relevante es que se deje constancia de dónde se realiza la sesión, por lo que se cumple con esta formalidad si en la citada acta se indica que ha sido por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica y se hace referencia a las direcciones de las dos sedes del Tribunal Fiscal, tal como ocurre actualmente en las sesiones de sala plena.

Finalmente señaló que en el acta de sesión se dejaría constancia de la modalidad empleada (presencial o por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica). Posteriormente, el acta de sesión será firmada por los vocales y el secretario relator que participaron en ella, firma que puede ser digital.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda, y por mayoría, con el voto discrepante de los vocales Muñoz García, Meléndez Kohatsu, Amico de las Casas, Sarmiento Díaz, Moreano Valdivia y Cayo Quispe, se acordó aprobar el uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las sesiones de Sala.

El sentido del voto discrepante es el siguiente:

*“El artículo 101º del Código Tributario establece que las salas del Tribunal Fiscal para su funcionamiento requiere la concurrencia de los tres vocales, lo que supone presencia física.*

Según el diccionario de la real academia concurrencia es “acción de concurrir” y concurrir es “Dicho de diferentes personas, sucesos o cosas: Juntarse en un mismo lugar o tiempo”.

De otro lado, el artículo 102º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que de cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. Asimismo, señala que cada acta, luego de aprobada, es firmada por el secretario, el presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

*En atención a las citadas normas se presentan los siguientes inconvenientes:*

1. *El lugar que se consignaría en el acta, San Isidro o Miraflores.*
  2. *No existiría concurrencia física de todos los miembros del colegiado.*

<sup>1</sup> *Artículo 102 - Acta de sesión*

Artículo 102.- Acta de sesión  
102.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

102.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

102.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

...singularmente y por quienes acuden solos...

2000-01-01 10:00 AM

Por tal motivo, resulta conveniente un cambio legislativo previo que se adecúe a los avances tecnológicos al igual como ocurrió en el caso de las notificaciones electrónicas en que se modificó el Código Tributario para efecto de poder implementar las notificaciones por medio de esta vía”.

#### IV. ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el punto materia de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

**“Cuando deba completarse una sesión de otra Sala, ubicada en una sede del Tribunal Fiscal distinta a aquella en la que se encuentre el vocal o vocales que completarán la sesión, se podrá hacer uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para llevar a cabo la sesión, sin perjuicio de que se efectúen las coordinaciones necesarias a efecto de revisar y tomar conocimiento del contenido del expediente y/o documentación complementaria al mismo. En el acta de sesión deberá dejarse constancia del uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, de ser el caso”.**

#### V. DISPOSICIONES FINALES:

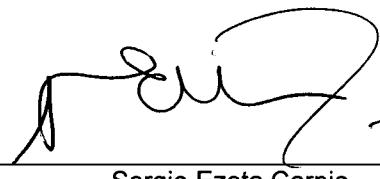
Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



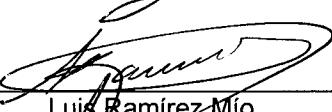
---

Licette Zúñiga Dulanto



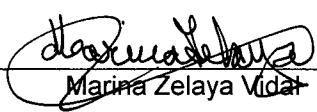
---

Sergio Ezeta Carpio



---

Luis Ramírez Mío



---

Marina Zelaya Vida



---

Víctor Castañeda Altamirano



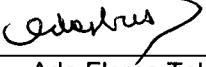
---

Mariella Casalino Mannarelli



---

Miguel De Pomar Shiota



---

Ada Flores Talavera



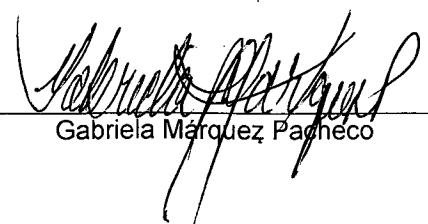
---

Caridad Guarniz Cabell



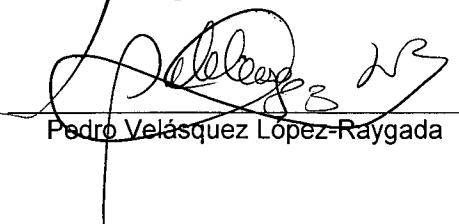
---

Jesús Fuentes Borda



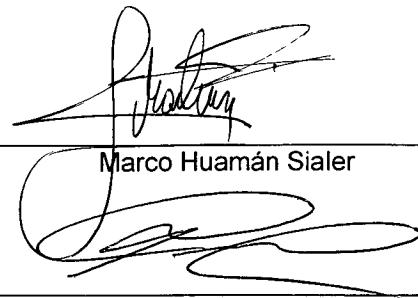
---

Gabriela Márquez Pacheco



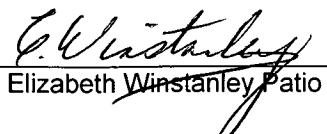
---

Pedro Velásquez Lopez-Raygada



Marco Huamán Sialer

José Martel Sánchez



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



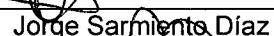
Cristina Huertas Lizarzaburu



Lorena Ámico de las Casas



Gary Falconí Sinche



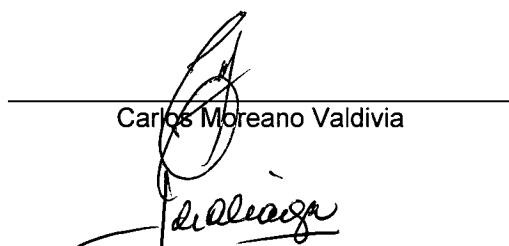
Jorge Sarmiento Díaz



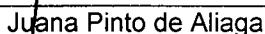
Luis Cayo Quispe



Roxana Ruiz Abarca



Carlos Moreano Valdivia



Juana Pinto de Aliaga



Zoraida Olano Silva